

SOCIEDAD DOMINICANA DE DIABETES Y NUTRICION, INC. (SODODIAN)

ESTATUTOS

Aprobados en la reunión de Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y SELLO. La entidad tendrá por nombre “**SOCIEDAD DOMINICANA DE DIABETES Y NUTRICION, INC.**” (SODODIAN) (en lo adelante la “SODODIAN”).

1.1. SODODIAN se registrará por las leyes de la República Dominicana y de manera especial por la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, para todo lo concerniente a su formación, incorporación, relaciones entre sus miembros, estructura de administración y la situación jurídica de su patrimonio. Asimismo, considerando la naturaleza de su objeto se registrará conforme la normativa del Colegio Médico Dominicano respecto a las sociedades médicas especializadas.

1.2. SODODIAN tendrá un sello seco y/o gomígrafo con la siguiente leyenda “**SOCIEDAD DOMINICANA DE DIABETES Y NUTRICION, INC.**”, el cual será estampado en todos los documentos en que lo requieran estos Estatutos o las leyes y costumbres.

1.3. SODODIAN tendrá un logo, representado por el formato siguiente:



ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Sede principal de SODODIAN se establece en forma permanente hasta que se decida en Asamblea por la Junta Directiva, ubicado en la Av. Pasteur esquina calle Santiago, Plaza Jardines de Gascue, local No. 126, Sector Gascue, Distrito Nacional, República Dominicana. Así mismo, SODODIAN podrá, sin embargo, establecer centro, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero que ayuden en la organización y desarrollo de actividades científicas en el área de la Diabetología y Nutrición, cuando así lo decida la Junta Directiva, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias y estatutarias que apliquen.

ARTÍCULO 3. MISIÓN Y OBJETO. SODODIAN es una sociedad civil de carácter científico y profesional sin fines de lucro, cuyo objeto será fortalecer y desarrollar el ejercicio de la Diabetología y Nutrición en la República Dominicana, a través del agrupamiento de todo profesional médico especializado en el área de la Diabetología y Nutrición, que cumpla con todos los requisitos pertinentes de acuerdo a las leyes dominicanas y a los establecidos por los Estatutos de SODODIA o SODODIAN que agrupa estas especialidades y las que de ella se deriven.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. SODODIAN tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el intercambio científico entre sus miembros, incluyendo la publicación de la Revista de SODODIAN (Sociedad Dominicana de Diabetes y Nutrición), versión digital y/o en físico, como principal instrumento académico de SODODIAN, y contribuir con todas las demás actividades que

puedan aumentar los conocimientos de sus miembros en la rama de la Diabetología, Nutrición y afines.

- b) Velar por la ética que existan buenos lazos de amistad y entendimiento mutuo entre sus miembros.
- c) Defender los derechos de sus miembros, velando porque sus intereses no sean lesionados por imposiciones injustificadas; asegurándose de que perciban una remuneración justa por el trabajo, tanto en las instituciones privadas como en las públicas.
- d) Dictar cursos, cuya finalidad sea la educación continuada de Diabetólogos y Nutriólogos, siendo auspiciados y dirigidos por SODODIAN, y contribuir a la difusión en el desarrollo de la Diabetología y Nutrición. Estos conocimientos se pueden desarrollar por medio de congresos, mesas redondas, grupos de trabajos, simposios, conferencias, foros y otras actividades que permitan difundir estos conocimientos a todos sus miembros afiliados.
- e) Colaborar, como organismo consultivo, para que los cursos de Diabetología y Nutrición que ofrezcan otras instituciones reúnan los requisitos básicos exigidos por SODODIAN.
- f) Excluir las injerencias políticas, raciales y religiosas de las actividades de SODODIAN.
- g) Honrar a Diabetólogos Nutriólogos distinguidos, tanto nacionales como extranjeros.
- h) Establecer relaciones con entidades extranjeras que persigan objetivos similares a los de SODODIAN.
- i) Extender diplomas y reconocimiento a sus miembros que lo acrediten como tal.
- j) Promover ante organismos nacionales e internacionales la creación de becas de estudios de especializaciones en Diabetología y Nutrición en sus diversas áreas.
- k) Elevar propuestas ante los Poderes del Estado para que se legisle de manera amplia y progresista en aras de mejorar la salud y calidad de vida de las personas que padecen Diabetes en la República Dominicana.
- l) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Residencias Médicas de la República Dominicana respecto a los programas de residencias médicas.

4.1 *Actividades Científicas.* SODODIAN desarrollará programas de actividades científicas, entre las cuales estarán las sesiones de trabajo, jornadas investigativas, charlas, congresos y otras actividades que guardan relación con el desarrollo y ampliación de la Diabetología y Nutrición en la República Dominicana

4.1.1 *Congreso Científico Nacional de Diabetes.* El máximo evento científico de SODODIAN son los Congresos Científicos Nacional de Diabetes y Nutrición, que se celebra en el mes de mayo de cada dos (2) años. Su organización estará a cargo exclusivamente de la Junta Directiva de SODODIAN, quien a su vez, nombrará un Comité Organizador, y quien lo presidirá junto a los respectivos comités de trabajo que se designen para la celebración de tan magno evento.

4.1.2 El Congreso Científico Nacional de Diabetes y Nutrición podrá ser dedicado a médicos Diabetólogos Nutriólogo u otra personalidad dedicada al área de la diabetes y nutrición, luego de ser evaluado por la comisión que al efecto designe la Junta Directiva y que se determine que cumple con la trayectoria y condiciones que lo hacen merecedor de esta distinción. Las condiciones de elegibilidad y el procedimiento

para someter al candidato a la dedicatoria del Congreso Nacional serán establecidas mediante un Reglamento que, a tales fines, redactara una Comisión Especial, nombrada por la Junta Directiva de SODODIAN.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. SODODIAN tendrá una duración indefinida, salvo que se ordene su disolución por la voluntad expresa del Noventa (90%) por ciento de los miembros activos que la componen.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO Y AFILIACIONES

ARTÍCULO 6. FUENTES DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de SODODIAN se constituye mediante todos los muebles e inmuebles que obtenga por contribuciones, aportes, compra, donaciones o subvenciones tanto públicas como privadas, así como servicios prestados a terceros, y el mismo podrá ser nutrido y alimentado por: i) las cuotas aportadas por los miembros; ii) las donaciones de personas físicas o morales, organizaciones o entidades dominicanas o extranjeras, privadas o públicas autorizados por la Junta Directiva de SODODIAN; y iii) por las entradas producto de las actividades científicas o no celebradas por SODODIAN, incluyendo los congresos, jornadas médicas, patrocinios, rifas y torneos.

ARTÍCULO 7. AFILIACIONES. SODODIAN está afiliada a las siguientes entidades: i) Colegio Médico Dominicano (CMD); ii) *International Diabetes Federation* (IDF); iii) Asociación Latinoamericana de Diabetes (ALAD). Asimismo, podrá afiliarse a otras sociedades nacionales e internacionales previa votación y aprobación en la Asamblea General de Miembros.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. SODODIAN estará constituida por médicos Diabetólogos -Nutriólogos con igualdad de derechos, en donde se promoverá la democracia participativa, sin distinción de sexo, edad, raza, ideología política, y que tengan interés de cumplir con los objetivos de SODODIAN. Podrán ser miembros de SODODIAN todas las personas físicas que se identifiquen con los objetivos de esta organización y que estén dispuestas a cooperar con sus fines y objetivos y sean admitidos conforme al procedimiento que se establece en los Estatutos. La condición de miembro será intransferible.

ARTÍCULO 8. CATEGORÍA DE MIEMBROS. Se reconoce la existencia de las siguientes cuatro (4) categorías de miembros: Miembro Fundador, Miembro Activo, Miembro Pasivo o Asociado y Miembro Honorífico o Emérito.

8.1 Miembro Fundador: Son aquellos miembros admitidos de conformidad con los requisitos establecidos en los Estatutos de SODODIAN, y que contribuyeron en el proceso de incorporación, desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de SODODIAN conforme se registra en el Acta de la Asamblea General Constitutiva de SODODIA celebrada en el año 1966. Poseen los mismos derechos que los miembros activos.

8.2 Miembro Activo: Son aquellos miembros admitidos por ser profesionales médicos que han cumplido la normativa vigente respecto a entrenamiento de Diabetes y Nutrición en una institución o escuela reconocida por SODODIAN, y conforme las disposiciones del Nivel 1 del Ministerio de Salud Pública, siempre y cuando llenen los requisitos vigentes para el ejercicio de la profesión médica en la República Dominicana. Su ingreso debe ser aprobado por la Junta Directiva, tras haber sometido la correspondiente solicitud de ingreso acompañada de los documentos que sustenten sus aptitudes. Tendrán derecho a participación con voz y a un (1) voto dentro de los organismos deliberativos de SODODIAN.

8.3 Miembro Pasivo o Asociado: Son aquellos miembros admitidos por ser profesional médico no Diabetólogo. Su ingreso debe ser aprobado por la Junta Directiva tras haber sometido la correspondiente solicitud de ingreso acompañada de los documentos que sustenten sus aptitudes. Los miembros pasivos o asociados podrán participar en los debates pero no están investidos con derecho al voto en los órganos deliberativos de SODODIAN.

8.4 Miembro Honorífico o Emérito: es aquella persona física médico o laico, nacional o extranjero que por sus méritos notables, a nivel académico y profesional, así como por sus aportes a la comunidad científica y, en especial, a la rama de la Diabetología y Nutrición, es considerado digno de ser nombrado en esta categoría. Su ingreso debe ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, tras haber sido propuesto por dos (2) miembros activos de SODODIAN acompañado de los documentos que sustenten sus aptitudes. Los miembros honoríficos o eméritos podrán participar en los debates pero no están investidos con derecho al voto en los órganos deliberativos de SODODIAN.

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS. Para ser miembro activo de SODODIAN se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser Licenciado o Doctor en Medicina.
- b) Haber realizado los años de entrenamiento de Diabetología y Nutrición estipulados en una institución o escuela reconocida por SODODIAN.
- c) Ser miembro activo del Colegio Médico Dominicano.
- d) Elevar a la Junta Directiva una solicitud de admisión que deberá estar respaldada por los documentos que acrediten sus aptitudes debidamente legalizados.
- e) Presentar tres (3) cartas de recomendación de miembros activos de SODODIAN.
- f) Presentar currículum vitae actualizado.

9.1 Para la admisión como miembro pasivo o asociado aplicarán los mismos requisitos para la admisión de miembros activos, exceptuándose el requisito indicado en el numeral b) del listado anterior.

9.2 Los miembros admitidos serán registrados en el Registro de Miembros de SODODIAN donde se hará constar el nombre y la dirección de cada miembro. Toda convocatoria a las Asambleas Generales se remitirá a cada miembro a las direcciones que aparezcan en el citado Registro de Miembros. Los miembros son los únicos responsables de la actualización de la información de cada uno en el Registro de Miembros.

ARTÍCULO 10. CERTIFICADO DE MEMBRESÍA. La membresía se hará constar mediante la expedición por parte del Secretario de la Junta Directiva de un certificado de membresía, el cual indicará el nombre del miembro y la fecha en que la membresía ha iniciado. El certificado tendrá un número de orden, será firmado por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario, y será estampado con el sello de SODODIAN. El certificado de membresía no será cesible.

10.1 Sólo los miembros activos están autorizados a especificar su condición de miembro en sus tarjetas personales, recetarios, publicaciones profesionales, entre otros.

10.2 La membresía, representada por el certificado de membresía o por la participación del miembro, actuando como tal, en las Asambleas Generales o reuniones del Junta Directiva u otros órganos de SODODIAN, presupone la conformidad del miembro de atenerse a las cláusulas de estos Estatutos y a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de los órganos de dirección y de los funcionarios de SODODIAN que sean designados en consonancia con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos inherentes a la calidad de miembros de conformidad con la ley y con lo previsto en estos Estatutos, la membresía confiere los siguientes derechos:

- a) Derecho de Voto. Los miembros podrán votar en todos los asuntos sobre los cuales estén facultados a votar y cada miembro tendrá el derecho de asistir a las Asambleas Generales.
- b) Derecho de información. Todos los documentos que sean requeridos para ser presentados a los miembros conforme a la ley o a estos Estatutos en las Asambleas Generales, deberán estar a la disposición de todos los miembros en el domicilio de SODODIAN, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de celebración de dichas Asambleas. Todo miembro puede solicitar además que se hagan copias de tales documentos.
- c) Derecho a participar en órganos de administración y consulta. Sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las contenidas en estos Estatutos, los miembros tendrán derecho a postularse y ser elegidos para la conformación de la Junta Directiva y de cualquier otro organismo de administración o consulta que fuere instituido por la Asamblea General o la propia Junta Directiva, sujeto a los requisitos cualitativos que a estos fines se establezcan.

11.1 Ningún miembro, sin importar su categoría, puede tomar iniciativa de ningún tipo para realizar actos tales como: simposios, mesas redondas, conclaves, talleres, asambleas, convocatorias entre otros, ni para remitir comunicaciones de documentos de ninguna especie en nombre de SODODIAN y a lo que a ella concierne, si no está debidamente autorizado por la Junta Directiva o mediante Asamblea convocada al efecto.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Todos los miembros de SODODIAN, sin importar su categoría, tienen los siguientes deberes:

- a) Defender el bienestar de los Diabetólogos -Nutriólogos miembros de SODODIAN.
- b) Propugnar por el mejoramiento de las legislaciones y reglamentaciones que rigen el ejercicio profesional de la Diabetología y Nutrición.
- c) Informar a SODODIAN de las intromisiones que en el ejercicio de la Diabetología y Nutrición, realicen personas y/o profesionales no amparados por los documentos correspondientes.
- d) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional adoptado por SODODIAN.
- e) Participar en todas las actividades (asambleas, congresos, reuniones, conferencias, comisiones, entre otras) que organice o delegue la Asamblea y/o la Junta Directiva de SODODIAN.
- f) Pagar la cuota establecida por SODODIAN.
- g) Donar a la biblioteca de SODODIAN copia de su tesis de grado y de todo trabajo científico que presente.
- h) Participar en la Revista Científica de SODODIAN escribiendo artículos de interés sobre la prevención, desarrollo y posible curación de la diabetes.
- i) Cumplir a cabalidad con todas las disposiciones contenidas en estos Estatutos, incluyendo las modificaciones de que los mismos fueren objeto, así como con las resoluciones que fueren adoptadas en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos por la Asamblea General y los órganos de dirección.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro cesa o se pierde por: i) renuncia expresa; ii) falta de realizar los pagos de cuota por más de dos (2) años consecutivos con vencimiento en el mes de agosto de cada año; iii) incurrir en penalidades o sanciones por asunto ético, disciplinario o proceso judicial; y iv) por expulsión. El cese de la calidad de miembro conlleva la pérdida de los derechos asociados a la calidad de miembro ostentados al momento de la renuncia o expulsión.

13.1 En caso de renuncia, la misma deberá ser presentada formalmente a la Junta Directiva de SODODIAN sin requerirse formalidad adicional para su registro y efectividad.

13.2 Corresponderá la expulsión de miembros siempre que éstos hayan cometido faltas graves en contra de la institución conforme fuere dispuesto por el Tribunal Disciplinario de SODODIAN.

13.3 En caso de pérdida de la calidad de miembro por las causas previamente indicadas y en seguimiento al procedimiento establecido en estos Estatutos, la Junta Directiva enviará una carta comunicando la decisión y la misma será efectiva al momento de la recepción de la comunicación por parte del miembro.

13.4 En caso de retrasos en las cuotas, la condición de miembro se recuperará con el pago de dicho atraso y de la penalidad equivalente al diez (10%) de la suma adeudada.

TÍTULO IV DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 14. SODODIAN establecerá el pago de una cuota anual de Mil (RD\$1,000.00 Pesos Dominicanos, para todos sus miembros.

14.1 El monto de las cuotas será revisado cada dos (2) años por resolución de la Asamblea Ordinaria, previa recomendación y justificación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. El Tesorero de la Junta Directiva de SODODIAN llevará un registro de los pagos que haga cada miembro y expedirá un recibo-comprobante en cada ocasión.

15.1 El Tesorero al final de su gestión, entregará los fondos existentes al nuevo Tesorero entrante, quien realizará los depósitos y registro de lugar, expidiendo junto al Presidente de la Junta Directiva entrante una certificación de descargo a favor de la Directiva saliente.

ARTÍCULO 16. Quedarán exonerados del pago de la cuota anual los miembros fundadores, los miembros honoríficos o eméritos y los miembros de la Junta Directiva durante el ejercicio de su gestión.

16.1 Cualquier miembro podrá comunicar por escrito a la Junta Directiva su imposibilidad de pagar la cuota correspondiente. La Junta Directiva, luego de estudiar dicha petición, podrá autorizar al Tesorero a reducir la cuota aplicable hasta en un cuarenta por ciento (40%) en favor el miembro solicitante.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE SODODIAN

ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SODODIAN. SODODIAN se regirá por la siguiente estructura organizativa:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comité de Ética y Disciplina
- d) Comité de Divulgación Científica
- e) Capítulo de Pie Diabético

- f) Capítulo de Diabetes y Embarazo
- g) Capítulo de Nutrición
- h) Capítulo de Emergencias y desastres
- i) De las Filiales Regionales

SECCIÓN I. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 18. ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General es la máxima autoridad y organismo deliberador de SODODIAN. Se constituirá válidamente por una reunión de los miembros, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos. Cuando esté regularmente constituida será soberana, deliberará válidamente y representará a la universalidad de los miembros. Los acuerdos de la Asamblea General son finales y concluyentes, sus resoluciones obligan a todos los miembros, aún a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la Ley.

18.1 División de las Asambleas Generales. Las Asambleas Generales se dividirán en Ordinarias y Extraordinarias.

18.1.1 La Asamblea General Ordinaria conocerá de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión y administración de SODODIAN atribuidos por los presentes Estatutos, así como relativos a la aplicación e interpretación de los Estatutos, que exceden los poderes de la Junta Directiva. La Asamblea General Ordinaria podrá ser anual o no anual.

18.1.2 La Asamblea General Extraordinaria conocerá de cualesquiera asuntos que conlleven la modificación de los Estatutos, y particularmente de cualesquiera asuntos que les sean atribuidos de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá anualmente en sesión ordinaria en el mes de Mayo durante la celebración del congreso nacional, en el lugar, día y a la hora que se indiquen en la convocatoria. Si el día fijado resultase no laborable, la reunión será celebrada el próximo día laborable en el mismo lugar y hora que hubieren sido indicados, sin necesidad de nueva convocatoria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Conocer del informe o memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades realizadas por SODODIAN incluyendo la trayectoria y política llevada a cabo por la Junta Directiva, el Comité de Ética y Disciplina y el Comité de Divulgación Científica, así como de los inventarios, estados, cuentas y balances.
- b) Resolver lo que estimare procedente respecto de dichos inventarios, estados, cuentas y balances, y aprobar o no la gestión realizada por la Junta Directiva, y otorgarles o no el descargo procedente de los miembros de la Junta.
- c) Elegir cada dos (2) años los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Ética y Disciplina, los respectivos representantes de los distintos capítulos que conforman SODODIAN y los representantes de las cuatro (4) regionales del país, una vez agotado el proceso electoral establecido en los presentes Estatutos.
- d) Sustituir los miembros de la Junta Directiva, por causa justificada o no antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados, y cubrir definitivamente las vacantes que se produzcan en dicho organismo por tal motivo y por cualquier otra causa.
- e) Conocer acerca del ingreso de nuevos miembros autorizados por la Junta Directiva.

- f) Aprobar las menciones honoríficas que hayan sido recomendadas por la Junta Directiva, incluyendo el ingreso de miembros de honor o eméritos.
- g) Aplicar las sanciones recomendadas por el Tribunal Disciplinario de SODODIAN a los miembros de la Junta Directiva de SODODIAN.
- h) Conocer en grado de apelación las decisiones del Tribunal Disciplinario que afecten a cualquier miembro de SODODIAN.
- i) Aprobar la afiliación de SODODIAN a organismos nacionales e internacionales previa recomendación de la Junta Directiva.
- j) Ratificar, revocar o modificar las deliberaciones adoptadas por otras Asambleas, enmendando los errores que hubieren.
- k) Decidir soberanamente sobre la conducción de los asuntos que conciernen al logro de los objetivos planteados en los Estatutos.
- l) Resolver sobre todos aquellos asuntos que exceden la competencia de la Asamblea General Extraordinaria, de la Junta Directiva y que no sean de los atribuidos privativamente a cualquier otro órgano. Conferir a la Junta Directiva u otro organismo las autorizaciones y poderes necesarios, cuando los que le han sido atribuidos resultan insuficientes y, de una manera general, reglamentar las condiciones del mandato impartido a la Junta Directiva en los casos que sean necesarios.

19.1 Cuando corresponda a la Asamblea Ordinaria Anual la elección de los miembros de la Junta Directiva; los miembros del Comité de Ética y Disciplina, los respectivos representantes de los distintos capítulos que conforman SODODIAN y de los representantes de las cuatro (4) regionales del país, se llevará a cabo el siguiente proceso electoral:

19.1.1 Por lo menos dos (2) meses previos a la celebración de las elecciones, la Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral integrada por cinco (5) miembros activos de SODODIAN, con sus respectivos suplentes. A su vez, la Comisión Electoral nombrará un (a) representante electoral en cada Regional, quien a su vez nombrará dos (2) suplentes, para colaborar en el registro de los aspirantes a representar dicha Región y que participaran en las elecciones a celebrarse.

19.1.2 Una vez iniciadas sus funciones, la Comisión Electoral declarará abierto el proceso electoral e iniciará el proceso de recepción de las planchas de los aspirantes a constituir la nueva Junta Directiva, el Comité de Ética y Disciplina, los Representantes de Capítulos y los Representantes Regionales. Estas planchas serán recibidas con sus respectivos programas de actividades a desarrollar en caso de ser elegidos.

19.1.3 Cualquier actividad proselitista para postularse a candidato para cualquier cargo a ocupar en la directiva de SODODIAN deberá realizarse a partir de que el proceso electoral sea declarado abierto por parte de la Comisión Electoral y deberá regirse por la normativa que dicte la Junta Directiva a estos fines. Todo miembro activo de SODODIAN que inicie dichas actividades a destiempo antes de la proclama electoral, será sancionado con lo establecido en el Código de Ética y Disciplina y las recomendaciones que haga la Comisión Electoral con fin de inhabilitarlo a no participar en la contienda electoral por ese período electoral. El Comité de Ética y Disciplina rendirá un informe a la Junta Directiva con las sanciones a ser aplicada a dicho miembro.

19.1.4 El proceso de inscripción de planchas será cerrado un (1) mes antes de la fecha de la celebración de las elecciones.

19.1.5 Las elecciones se realizarán el día de la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto, por voto secreto y los candidatos serán elegidos por mayoría de votos. El escrutinio de los votos será realizado por la Comisión Electoral.

19.1.6 La Junta Directiva electa tomará posesión inmediatamente después de las elecciones y recibirá de manos de la Junta Directiva saliente todos los asuntos y bienes de SODODIAN por medio de inventario.

ARTÍCULO 20. DE LAS DEMÁS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. En cualquier tiempo podrá ser convocada la Asamblea General Ordinaria para conocer y resolver cualesquier asunto de su competencia, sin limitación alguna. La Asamblea General Ordinaria podrá ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, cuando éstas no hayan resuelto cualquier asunto de su competencia.

ARTÍCULO 21. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Conocer acerca de las propuestas de modificación estatutaria.
- b) Conocer de la disolución y liquidación de la SODODIAN.
- c) Resolver sobre la fusión o absorción con otras instituciones.
- d) Resolver sobre la venta, disposición o donación de activos que representen más del 50% de los activos de la SODODIAN.

ARTÍCULO 22. ORDEN DEL DÍA. El orden del día de las Asambleas Generales de Miembros será redactado por quien realice la convocatoria.

ARTÍCULO 23. FECHA Y LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES CONVOCATORIAS. Las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, se reunirán en el domicilio de SODODIAN o en cualquier otro lugar del territorio nacional especificado en la convocatoria, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario General o quien haga sus veces, enviándose dicha convocatoria a cada miembro con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la celebración de dichas Asambleas mediante comunicación enviada por cualquier medio, incluso electrónico, pero procurándose evidencia suficiente de su recepción por parte del destinatario a las direcciones que figuran en el Registro de Miembros de SODODIAN, o por avisos publicados en un periódico de circulación nacional. El orden del día o los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además se enviará a los miembros toda la documentación e información relacionada con los temas del orden del día que sea necesaria para su estudio.

23.1 Cualquier Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tornar toda clase de acuerdos cuando se encuentren presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros de SODODIAN.

23.2 Las resoluciones de las Asambleas Generales podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los miembros sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. VOTACIONES. La mesa directiva de las Asambleas Generales de miembros será compuesta por un Presidente y un Secretario. La presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente de la Junta Directiva, y la Secretaría al Secretario General de dicho organismo. En caso de ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente. En caso de que no estar disponibles cualquiera de ellos, la Asamblea elegirá su sustituto.

24.1 Los miembros expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición. Sin embargo, para la elección de los miembros de la Junta Directiva y los respectivos representantes de los distintos capítulos que conforman SODODIAN, así como representantes de las cuatro (4) regionales del país, la votación y el escrutinio será secreto.

ARTÍCULO 25. ACTAS. De cada reunión se redactará un acta, la cual será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario actuante. Las copias de estas actas, que sean expedidas por el Presidente y el Secretario de SODODIAN servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea General y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

ARTÍCULO 26. QUORUM Y COMPOSICIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales reunidas en sesión ordinaria deberán estar compuestas por miembros o sus apoderados por escrito, que representen cuando menos el Setenta (70%) por ciento del total de miembros Activos de SODODIAN. Para los casos de las sesiones extraordinarias, estas deberán estar compuestas por miembros o sus apoderados por escrito, que representen cuando menos el Ochenta (80%) por ciento del total de miembros Activos de SODODIAN. La presencia de miembros pasivos o asociados y de miembros honoríficos o eméritos no será computada para el cálculo del quórum requerido.

26.1 En caso de que no fuese alcanzado el quórum o la mayoría previstos anteriormente, la Asamblea General podrá ser convocada nuevamente en un plazo de quince (15) días, a lo menos, y se constituirá válidamente para tomar decisiones con un quórum de un Cuarenta (40%) por ciento en sesión ordinaria, Un Cincuenta y Un (51%) por ciento, en sesión extraordinaria.

26.2 Esta convocatoria se hará en la forma prevista en el Artículo 25. En esta segunda Asamblea General pospuesta por falta de quórum, y se conocerán los temas precisados en la primera convocatoria de dicha Asamblea General, salvo que se encuentren presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros de SODODIAN, y éstos decidan lo contrario por la mayoría de votos exigida según el tipo de la Asamblea de que se trate.

ARTÍCULO 27. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones de las Asambleas Generales reunidas en sesión ordinaria o extraordinaria serán válidas cuando cuenten con por lo menos la mitad más uno de los votos representados en las Asambleas. No obstante, cuando la Asamblea General Extraordinaria se reúna para conocer de la modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable del Ochenta (80%) por ciento de los votos representados en la Asamblea de que se trate.

27.1 Todo miembro tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en las Asambleas Generales, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, quien no podrá ser apoderado de más de un (1) miembro, y que deberá necesariamente ser miembro de SODODIAN. El apoderado o mandatario deberá llevar su autorización por escrito del poderdante y presentarlos durante la Asamblea.

27.2 El derecho a voto está sujeto a la prueba de la membresía por una verificación del Secretario General en el Registro de Miembros.

27.3 El Secretario de la Asamblea deberá formular antes de abrirse la reunión de la Asamblea General, una nómina de presencia que contenga los nombres y domicilios de los miembros concurrentes o representados. Esta lista deberá ser certificada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General y depositada en el domicilio de SODODIAN. Dicha lista será comunicada a todo miembro que la solicite.

SECCIÓN II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. JUNTA DIRECTIVA. DURACIÓN. DESIGNACIÓN. La Junta Directiva tendrá la dirección de las actividades de SODODIAN.

28.1 La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros estos ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años o hasta que sus sucesores sean elegidos. Contarán entre ellos con un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Secretario Internacional, un (1) Tesorero y dos (2) vocales. Para ocupar las posiciones de miembros de la Junta Directiva los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

28.2 Los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas físicas que sean miembros de SODODIAN. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un solo voto en las deliberaciones del mismo. Ningún miembro de la Junta Directiva, no importa su posición, tendrá voto de desempate.

28.3 El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General no podrán ser elegidos para el mismo cargo por dos (2) períodos NO consecutivos, a menos que estén actuando como sustitutos.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva de SODODIAN:

- a) Hacer que se cumplan los presentes Estatutos y todos los acuerdos, decisiones y mandatos que se aprueben en las Asambleas.
- b) Administrar todos los fondos y bienes de SODODIAN, así como autorizar al Presidente y al Tesorero a recibir cualquier donación tanto pública como privada que provengan de instituciones reconocidas por SODODIAN,
- c) Preparar el informe anual que relata las operaciones de SODODIAN durante el año social y que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual.
- d) Autorizar a cualquier miembro, regionales o filiales solicitar patrocinios económicos a cualquier institución pública o privada, con el fin de celebrar cualquier evento científico.
- e) Autorizar el uso del nombre, el logo y cualquier signo distintivo que identifique a SODODIAN, en cualquier publicación impresa o medio electrónico, que sea utilizado.
- f) Representar a SODODIAN y sus miembros ante las instituciones públicas y privadas y ante el público en general.
- g) Autorizar la admisión de nuevos miembros activos y de miembros pasivos o asociados de SODODIAN que hayan cumplido con los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.
- h) Someter a la Asamblea de miembros las propuestas de admisión de los miembros honoríficos o eméritos.
- i) Aplicar las sanciones impuestas por el Tribunal Disciplinario de SODODIAN a los miembros de SODODIAN, salvo aquellas aplicadas a los miembros de la Junta Directiva en cuyo caso corresponderá a la Asamblea General de miembros.
- j) Someter a la Asamblea las apelaciones realizadas por los miembros a las decisiones del Tribunal Disciplinario.
- k) Tramitar cualquier solicitud o invitación realizada por alguna persona o entidad nacional o extranjera a SODODIAN.

- l) Mantener relaciones con instituciones y organismos nacionales e internacionales relacionado con la Diabetología y Nutrición.
- m) Designar comisiones Para que representen a SODODIAN en cualquier evento nacional o internacional que se relacione con las actividades que ésta realiza.
- n) Mantener a todos los miembros informados de las actividades de SODODIAN a través de su órgano de difusión (La Revista), así como de cartas, de circulares, aviso por fax y otros medios electrónicos.
- o) Instrumentación y aprobación del Plan Estratégico y del presupuesto anual de SODODIAN.
- p) Asegurar la integridad ética y legal de SODODIAN.
- q) Velar por el posicionamiento y prestigio de SODODIAN.
- r) Vender, permutar, hipotecar, afectar, dar en prenda, arrendar los muebles e inmuebles de SODODIAN y sus proyectos, siempre que dichas operaciones no se encuentren contempladas en el plan estratégico o el presupuesto de SODODIAN.
- s) Delegar en terceros, funcionarios de SODODIAN o no, las funciones propias de la Junta Directiva.
- t) Contratar préstamos, cartas de crédito, garantías, fianzas, avales, entre otros, autorizados en el presupuesto anual.
- u) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo derivado de la Junta Directiva de SODODIAN.
- v) Revisión y análisis de los informes operativos y financieros, presupuestos, balances y reportes de auditoría interna y externa de SODODIAN, con la finalidad de supervisar y evaluar la ejecución de SODODIAN.
- w) Revisión y autorización de los informes contentivos de los detalles del manejo fiscal y presupuestal de SODODIAN, así como solicitar evaluaciones organizacionales periódicas y/o extraordinarias e informes de auditoría interna sobre los procesos de índole operativos, administrativos y financieros de la Institución.
- x) Autorizar la apertura y operación de todo tipo de cuentas bancarias, establecer la política de firmas correspondiente y designar las personas con capacidad para librar cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio, relacionados a las operaciones SODODIAN.
- y) Revisar cada dos (2) años las cuotas de los miembros de SODODIAN y recomendar su aumento o reducción.
- z) Definir los planes y estrategias de recaudación de fondos/donaciones para SODODIAN, así como apoyar en la ejecución de los referidos planes.
- aa) Aprobar los planes de trabajo del Comité de Divulgación Científica y de los demás capítulos de SODODIAN.

29.1 La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y, por lo tanto, la Junta Directiva tendrá en general facultades o poderes suficientes para realizar todos los actos de administración que a su juicio resultaren útiles o necesarios para la operación y administración efectiva SODODIAN.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIAS PARA REUNIONES. Los miembros de la Junta Directiva se reunirán en las fechas y horas que acuerden entre sí, y sin aviso previo, únicamente cuando se encuentren presentes o representados en la reunión la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. También se reunirán en virtud de convocatoria cursada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante aviso o comunicación con no menos de cinco (5) días de anticipación, enviada por cualquier medio, incluso electrónico, pero procurándose evidencia suficiente de su recepción por parte del destinatario, a las direcciones que figuran en el Registro de Miembros de SODODIAN. El orden del día o los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y además, se enviará a los miembros de la Junta Directiva toda la documentación e información relacionada con los temas del orden del día que sea necesaria para su estudio. No obstante, podrán incluirse en el orden del día temas que no figurarán en la convocatoria, cuando los puntos sean aprobados por la mayoría de los votos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. LUGAR DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. QUORUM. MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN. La Junta Directiva se reunirá presencialmente una (1) vez al mes en el domicilio de SODODIAN, salvo que la convocatoria señale otro lugar o los miembros lo acuerden por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva.

31.1 Para la validez de las reuniones se requerirá por lo menos la presencia del cincuenta y un (51%) por ciento de los miembros de la Junta Directiva. En caso de que existan miembros pasivos o asociados o miembros honoríficos o eméritos invitados a una reunión de la Junta Directiva en particular, su asistencia no será tomada en consideración para el cálculo de quórum ni de mayoría requerida para la sesión de la Junta Directiva.

31.2 Todo miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un (1) voto y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier reunión de la Junta Directiva, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, quien no podrá ser apoderado de más de un (1) miembro, y que deberá necesariamente ser miembro de SODODIAN. El apoderado o mandatario deberá llevar su autorización por escrito del poderdante y presentarlos durante la Reunión.

31.3 En caso de que una reunión de la Junta Directiva no pueda ser celebrada por falta de quórum requerido por estos Estatutos, sin causas razonables y justificadas, el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General Ordinaria e iniciar un nuevo proceso electoral, a los fines de sustituir a los miembros de la Junta Directiva en falta.

31.4 Para la adopción de cualquier decisión por parte de la Junta Directiva se requerirá el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros presentes o representados en la reunión.

ARTÍCULO 32. ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CERTIFICACIONES DE LAS MISMAS. El Secretario General llevará un Libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros de la Junta Directiva o sus sustitutos presentes, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos sometidos a la consideración de los miembros o sus apoderados, su aprobación o rechazo y el texto íntegro de los acuerdos aprobados. Las actas deberán ser firmadas por lo menos por los miembros cuyos votos fueron necesarios para tomar las decisiones. Frente a terceros, las certificaciones que expidan el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario General de los acuerdos de la Junta Directiva harán fe de su aprobación.

ARTÍCULO 33. REUNIONES ELECTRÓNICAS Y RESOLUCIONES SIN REUNIÓN. Salvo la excepción establecida en el artículo 32 de los presentes Estatutos, las reuniones podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente, estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros de la Junta Directiva, y se harán constar en un Acta que deberá sujetarse a la forma que se indica en el artículo precedente.

33.1 Los miembros de la Junta Directiva podrán también adoptar decisiones sin reunirse ni deliberar electrónicamente, pero en estos casos las resoluciones adoptadas se harán constar en un Acta que deber ser firmada por todos los miembros titulares de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo:

- a) Presidir y coordinar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Representar jurídicamente y judicialmente a SODODIAN ante la ley, los poderes públicos, la comunidad y ante toda entidad nacional o extranjera con quien SODODIAN se relacione, dentro de los límites otorgados por estos Estatutos por la Junta Directiva y por la Asamblea General de miembros.
- c) Sustituir al Tesorero en todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia del mismo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y reglamentos de SODODIAN.
- e) Elaborar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales conjuntamente con el Secretario General.
- f) Actuar como moderador en los debates, mesas redondas y demás eventos, pudiendo, en caso necesario, delegar esta moderación en otro miembro de la Junta Directiva.
- g) Presentar una Memoria Anual informe de las actividades de la Junta Directiva y de SODODIAN en cada sesión de la Asamblea General.

34.1 Para ostentar el cargo de Presidente de la Junta Directiva de SODODIA se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Tener Nacionalidad Dominicana.
- b) Haber sido miembro activo de SODODIAN por seis (6) años o más.
- c) Haber desempeñado cualquier función dentro de por lo menos, dos (2) Juntas Directivas anteriores (no necesariamente consecutivas).
- d) Estar activo(a) en el ejercicio de la Diabetología y Nutrición.
- e) No tener ninguna falta ética registrada anteriormente en SODODIAN.

- f) Estar al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 35. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo:

- a) Suplir la ausencia permanente o transitoria del Presidente, con la misma autoridad, deberes y derecho que confieren los Estatutos al Presidente.
- b) Recibir mandato del Presidente para representarlo en asuntos de SODODIAN.

35.1 Cuando la ausencia del Presidente sea permanente por tratarse de muerte, inhabilitación, renuncia o residencia en el exterior, el Vicepresidente pasa a ser de inmediato el Presidente de la Sociedad hasta completar el período para el cual fue electo, hasta que se celebren las elecciones regulares.

35.2 El Secretario General de SODODIAN desempeñará ambos cargos, el de Vicepresidente y Secretario General, hasta la celebración de las elecciones.

35.3 Para ostentar el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva de SODODIAN se requerirá:

- a) Tener Nacionalidad Dominicana.
- b) Haber sido miembro activo de SODODIA por cinco (5) años o más.
- c) Estar activo(a) en el ejercicio de la Diabetología y Nutrición.
- d) No tener ninguna falta ética registrada anteriormente en SODODIAN.
- e) Estar al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 36. DEL SECRETARIO GENERAL. Además de las atribuciones enumeradas en otros Artículos de estos Estatutos, el Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y preparar las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, incluyendo la determinación del orden del día a ser conocido en éstas y comprobar el quórum en cada una de las sesiones.
- b) Redactar y conservar en buen orden, en el domicilio de SODODIAN, las nóminas de asistencia, las actas de reuniones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva, así como expedir y certificar, con la aprobación del Presidente de la Junta Directiva, las copias o extractos de las actas y cualesquiera otras certificaciones ordenadas por cualquier otro funcionario o interesado con derecho.
- c) Conservar en buen orden en el domicilio de SODODIAN, los expedientes anuales de las reuniones de la Asamblea General y los formados en ocasión de las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Llevar el Registro de Miembros y expedir los certificados de membresía.
- e) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva los certificados de membresía.
- f) Firmar junto con el Presidente las Certificaciones de grado de honor.
- g) Cumplir las demás funciones que le atribuyan la Asamblea General y la Junta Directiva.

- h) En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, ocupará el puesto del Presidente, con la misma autoridad, deberes y derechos de éste.
- i) Presidir y coordinar las actividades del Comité de Ética y Disciplina.

36.1 Para ostentar el cargo de Secretario General de la Junta Directiva de SODODIAN se requerirá:

- a) Haber sido miembro activo de SODODIAN por dos (2) años o más.
- b) Estar activo(a) en el ejercicio de la Diabetología y Nutrición.
- c) No tener ninguna falta ética registrada anteriormente en SODODIAN.
- d) Estar al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 37. DEL SECRETARIO INTERNACIONAL. Además de las atribuciones enumeradas en otros Artículos de estos Estatutos, el Secretario Internacional tendrá a su cargo:

- a) Mantener y promover de acuerdo a las pautas trazadas por la Junta Directiva, las relaciones de SODODIAN con las demás Asociaciones Internacionales de Diabetes, con el objeto de asegurar la participación de SODODIAN y de sus miembros en los congresos, jornadas, cursos y en cualquier actividad científica o cultural relacionada con la especialidad.
- b) Presidir el Comité de Divulgación Científica de SODODIAN.
- c) Fomentar el intercambio científico-cultural y social entre SODODIAN y las similares de los demás países.
- d) Mantener informados a todos los miembros de SODODIAN acerca de las actividades mencionadas en los acápite anteriores.
- e) Firmar junto con el Presidente todas las correspondencias a ser remitidas al exterior.

37.1 Para ostentar el cargo de Secretario Internacional de la Junta Directiva de SODODIAN se requerirá:

- a) Ser miembro activo de SODODIAN.
- b) Tener por lo menos dos (2) años en el ejercicio de la Diabetología y Nutrición.
- c) No tener ninguna falta ética registrada anteriormente en SODODIAN.
- d) Estar al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 38. DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva de SODODIA:

- a) Hacer un buen uso de los fondos de SODODIAN.
- b) Gestionar por todos los medios a su alcance el cobro de las cuotas por parte de los miembros de SODODIAN.
- c) Llevar un inventario de todos los bienes pertenecientes a SODODIAN.

- d) Mantener actualizados los registros contables de SODODIAN y presentar a la Junta Directiva, cada vez que ésta lo requiera, el balance general actualizado de la entidad.
- e) Rendir un informe mensual a la Junta Directiva de las actividades económicas de SODODIAN.
- f) Entregar a su sucesor todas las pertenencias de SODODIAN que estaban a su cuidado.
- g) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria el balance general de SODODIAN, como parte del reporte de la Junta Directiva.

38.1 Para ostentar el cargo de Tesorero de la Junta Directiva de SODODIAN se requerirá:

- a) Ser miembro activo de SODODIAN.
- b) Tener por lo menos dos (2) años en el ejercicio de la Diabetología y Nutrición.
- c) No tener ninguna falta ética registrada anteriormente en SODODIAN.
- d) Estar al día en el pago de sus cuotas.

38.2 Para el ejercicio de sus funciones, el Tesorero podrá requerir apoyo legal, contable o de otros asesores para este fin, contra la aprobación previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. DE LOS VOCALES. Las atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva serán aquellas asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva de SODODIAN.

39.1 Para ostentar el cargo de Vocal de la Junta Directiva de SODODIAN se requerirá:

- a) Ser miembro activo de SODODIAN.
- b) Tener por lo menos dos (2) años en el ejercicio de la Diabetología y Nutrición.
- c) No tener ninguna falta ética registrada anteriormente en SODODIAN.
- d) Estar al día en el pago de sus cuotas.

39.2 Se preferirá que uno (1) de los vocales haya desempeñado previamente la función de Presidente de la Junta Directiva de SODODIAN.

SECCIÓN III. COMITÉ DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 40. El Comité de Divulgación Científica de SODODIAN estará integrado por el Secretario Internacional quien lo presidirá y otros dos (2) miembros activos, escogido por la Junta Directiva, que fungirán como Vocales (Primer y Segundo Vocal).

40.1 Los miembros del Comité de Divulgación Científica se mantendrán en sus funciones por dos (2) años. Estos miembros también pueden ser postulados por la Asamblea General, siempre y cuando se encuentren formando parte integral de una de las planchas que participan en dichas elecciones.

40.2 En caso de que al Presidente del Comité de Divulgación Científica se le conceda una licencia por un período igual o mayor a un mes, éste será sustituido en todos sus deberes y atribuciones por el primer vocal, hasta el término de su licencia.

40.3 En caso de ausencia permanente, renuncia, incapacidad o muerte de cualquiera de los vocales del Comité de Divulgación Científica, la Junta Directiva nombrará el sustituto que completará el período faltante para el cual fue nombrado.

40.4 Serán deberes y atribuciones del Comité de Divulgación Científica:

- a) Publicar la Revista por lo menos cada seis (6) meses como órgano de divulgación de SODODIAN.
- b) Elaborar e imprimir, conjuntamente con los secretarios correspondientes el material de Divulgación, ponencia, presupuesto, entre otros documentos e informaciones necesarios para la celebración de Congresos, Seminarios, publicaciones, y demás actividades de la Sociedad,
- c) Cuidar, mantener y ampliar la biblioteca de SODODIAN por medios físicos o digitales.
- d) Llevar un fichero o registro de todos los libros, monografías, tesis, entre otros, que posea SODODIAN.
- e) Mantener suscripciones con revistas nacionales e internacionales, que interesen a la Sociedad.
- f) Revisar los trabajos de los candidatos para el grado de honor, cumpliendo el siguiente procedimiento: (i) Evaluar las investigaciones, experimentos, contribuciones, aportes, realizados por los candidatos; y, (ii) Enviar un informe por escrito la Junta Directiva, sobre los resultados de dicha evaluación, incluyendo su recomendación al respecto. Dicho informe deberá estar firmado por los tres (3) miembros del Comité de Divulgación Científica.

SECCIÓN IV. CAPÍTULO DEL PIE DIABETICO

ARTÍCULO 41. Se crea el Capítulo del Pie Diabético dentro de SODODIAN el cual agrupará a los miembros activos o asociados que reúnan los requisitos para integrar dicho capítulo conforme se establezca en el reglamento que regirá las actividades del mismo.

41.1 Los reglamentos de este capítulo deben ser aprobados, por la Asamblea General de SODODIAN.

41.2 El capítulo de Pie Diabético estará dirigido por un Comité Directivo de tres (3) miembros, presidido por un presidente y dos (2) Vocales (Primer Vocal, Segundo Vocal).

41.3 Los miembros directivos de este capítulo serán elegidos por dos (2) años en la Asamblea General de miembros, formando parte de una de las planchas que participan en las elecciones convocadas para ese efecto.

SECCIÓN V. CAPÍTULO DIABETES Y EMBARAZO

ARTÍCULO 42. Se crea dentro de SODODIAN el Capítulo Diabetes y Embarazo que agrupa a los miembros activos o asociados que reúnan los requisitos necesarios para integrar dicho capítulo establecidos en el Reglamento que regirá las actividades de este organismo.

42.1 Los reglamentos del Capítulo de Diabetes y Embarazo deberán ser aprobados por la Asamblea General de SODODIAN.

42.2 Los Reglamentos del Capítulo de Diabetes y Embarazo deberán incluir las disposiciones aprobadas por las Asociaciones Internacionales de Diabetes y no podrán colegir con ellas ni con los de SODODIA.

42.3 El Capítulo de Diabetes y Embarazo estará regido por un Comité Directivo de tres (3) miembros, presidido por un presidente.

SECCIÓN VI. CAPÍTULO DE NUTRICIÓN

ARTÍCULO 43. Se crea dentro de SODODIAN el Capítulo Nutrición que agrupa a los miembros activos o asociados que reúnan los requisitos necesarios para integrar dicho capítulo establecidos en el Reglamento que regirá las actividades de este organismo.

43.1 Los reglamentos del Capítulo de Nutrición deberán ser aprobados por la Asamblea General de SODODIAN.

43.2 Los Reglamentos del Capítulo de Nutrición deberán incluir las disposiciones aprobadas por las Asociaciones Internacionales de Diabetes y no podrán colegir con ellas ni con los de SODODIA.

43.3 El Capítulo de Nutrición estará regido por un Comité Directivo de tres (3) miembros, presidido por un presidente.

SECCIÓN VII. CAPÍTULO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

ARTÍCULO 44. Se crea dentro de SODODIAN el Capítulo de Emergencias y Desastres, que agrupa a los Miembros Activos o asociados que reúnan los requisitos necesarios para intervenir prestando ayuda en caso de desastres naturales o de otra índole a los pacientes diabéticos afectados.

44.1 Este grupo de médicos especialistas, coordinará equipos de ayuda, búsqueda de recursos, medicamentos y donaciones de instituciones nacionales e internacionales conjuntamente con el Secretario Internacional, con la finalidad de prestar al paciente diabético las mejores condiciones posibles en caso de desastres.

44.2 Este Capítulo será indefinido en su duración, hasta que la Asamblea General de SODODIAN decida su disolución.

44.3 Los miembros de este Capítulo serán electos de la misma forma y por el mismo tiempo que los demás capítulos.

SECCIÓN VIII. DE LAS FILIALES REGIONALES DEL PAIS

ARTÍCULO 45. SODODIAN tiene como asiento principal el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, abarcando la Provincia de Santo Domingo. Adicionalmente, tiene establecida su representación en las cuatro (4) regiones del país indicadas a continuación:

1. Región Norte, que comprende todo el Cibao Central, incluyendo Puerto Plata.
2. Región Sur que comprende desde San Cristóbal hasta la Provincia de Barahona incluyendo las Provincias de Jimaní y Pedernales.
3. Región Este que comprende desde San Pedro de Macorís hasta la Provincia de Samaná, incluyendo la Provincia Trinidad Sánchez.

4. Región Oeste que comprende todas las Provincias contenidas en dicha región.

45.1 SODODIAN creará filiales en cada una de la cabecera de provincia y municipios, con el fin de que exista una verdadera representación de todo aquel profesional médico que ejerce la profesión de Diabetólogos.

45.2 Todas las filiales estarán bajo la dirección del representante regional creado al efecto, el cual se encargará de discutir las directrices con todas sus filiales de dicha región que pudiere ser creadas, a fin de colaborar con las soluciones que serán presentadas ante la Junta Directiva de SODODIAN, relacionado con la asistencia profesional, económica y científica para todo el profesional de la Diabetología, que participa en la lucha en contra la diabetes en a la población dominicana.

45.3 El Reglamento que regirá a todas las filiales en el país, será dictado y aprobado por la Asamblea General de miembros de SODODIAN.

SECCIÓN IX. DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 46. El Comité de Ética y Disciplina de SODODIAN estará integrado por tres (3) miembros activos elegidos por la Asamblea General de Miembros por un período de dos (2) años. Contará con un (1) Presidente y dos (2) vocales (Primer Vocal y Segundo Vocal). Para ser miembro del Comité de Ética y Disciplina se deberá estar al día con el pago de sus cuotas frente a SODODIAN.

46.1 No podrá ser miembro del Comité de Ética y Disciplina el Presidente saliente durante el ejercicio inmediatamente posterior a su salida.

46.2 Si al Presidente del Comité de Ética y Disciplina se le concede una licencia por un período igual o mayor a un mes; este será sustituido en todos sus deberes y atribuciones por el Primer Vocal hasta el término de su licencia.

46.3 En caso de ausencia permanente, renuncia, incapacidad o muerte de cualquiera de los Vocales de este Comité, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General de miembros para proceder con la designación del sustituto.

46.4 Serán deberes y atribuciones del Comité de Ética y Disciplina:

- a) Evaluar las denuncias que les sean sometidas por la Junta Directiva o por los miembros activos por las violaciones en las que estén involucrados miembros de SODODIAN con relación al cumplimiento de estos Estatutos, el Código de Ética Profesional y los acuerdos, decisiones, mandatos, resoluciones que emanen los diferentes organismos de SODODIAN.
- b) Investigar y evaluar las denuncias que sean sometidas por violaciones del ejercicio profesional en las que estén involucrados profesionales de la Diabetología y Nutrición, sean estos o no miembros de SODODIAN, a excepción de aquellas denuncias que sean competencia de los Tribunales de Justicia. En el caso de los miembros de SODODIAN, se investigarán y se harán del conocimiento público, en los casos que sean necesario.
- c) Evaluar las denuncias que les sean sometidas por miembros activos o Asociados o por la propia Junta Directiva en contra de personas no calificadas, por intromisiones realizadas en el campo de la Diabetología y Nutrición y proceder según las disposiciones vigentes.
- d) Integrar el Tribunal Disciplinario de SODODIAN.

- e) Presentar a la Junta Directiva las sanciones impuestas por el Tribunal Disciplinario de SODODIAN.

46.5 El Comité de Ética y Disciplina de SODODIAN evaluará las denuncias que le sean presentadas, de no encontrarse indicios de culpabilidad, se enviará un informe a la Junta Directiva exponiendo los resultados de las investigaciones y las razones que los sustentan. De encontrarse indicios de culpabilidad, el Comité de Ética y Disciplina procederá a integrar y convocar el Tribunal Disciplinario de SODODIAN.

46.6 El Tribunal Disciplinario de SODODIAN estará integrado por los miembros del Comité de Ética y Disciplina, por dos (2) miembros de la Junta Directiva, propuestos por la Junta Directiva a estos fines.

46.7 Serán atribuciones del Tribunal Disciplinario de SODODIAN:

- a) Enjuiciar los miembros de SODODIAN acusados de violar el ejercicio profesional de la Diabetología y/o los reglamentos internos de SODODIAN.
- b) Recomendar por escrito al Comité de Ética y Disciplina la sanción que considere de lugar, exponiendo las razones que sustentan dicha decisión, y deberá estar firmada por los miembros del Tribunal Disciplinario.

46.8 Las sanciones: recomendadas por el Tribunal Superior para ser aplicada a todos los miembros de SODODIAN consistirán en:

- a) Amonestación privada;
- b) Suspensión como miembro directivo de SODODIAN, por el resto del tiempo para el cual fue elegido, en los casos que aplique;
- c) Suspensión temporal como miembro de SODODIAN (de acuerdo a la gravedad de la falta); y/o
- d) Expulsión definitiva de SODODIAN.

46.9 Las decisiones del Tribunal Disciplinario de SODODIAN deberán adoptarse con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros del Tribunal Disciplinario.

46.10 Las decisiones del Tribunal Disciplinario podrán ser apeladas por ante la Asamblea General de miembros vía la Junta Directiva en un plazo de quince (15) días de haberse emitido la decisión. Una vez recibida la solicitud de apelación, el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General de miembros dentro de un plazo de cinco (5) días de recibida la solicitud de apelación.

46.11 La decisión de la Asamblea General de miembros en grado de apelación será definitiva y no recurrible.

SECCIÓN X. LOS OTROS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 47. OTROS FUNCIONARIOS. La Junta Directiva podrá nombrar funcionarios y asignar a éstos las responsabilidades que estime conveniente. Estos funcionarios podrán o no ser miembros de la Junta Directiva y cuando no lo sean, reportarán al Presidente de la Junta Directiva.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. SODODIAN podrá disolverse por la voluntad expresada del noventa por ciento (90%) de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En este caso, se designará a uno o más miembros para que procedan a la liquidación del patrimonio de SODODIAN debiendo decidirse por mayoría, a qué otras asociaciones de iguales fines deberán donarse el activo restante. En caso de que no haya acuerdo sobre la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de SODODIAN.

TÍTULO VII DE LAS CONTESTACIONES

ARTÍCULO 49. CONTESTACIONES ENTRE MIEMBROS O ENTRE ESTOS Y SODODIAN. Cualquier diferencia que se presente entre los miembros durante la existencia de estos Estatutos relacionada tanto con la ejecución de los mismos como con su interpretación y que no haya sido posible dirimirla dentro de los treinta (30) días siguientes al reclamo por escrito hecho por uno cualquiera de los miembros al miembro que ha incumplido, será sometida a Arbitraje por un panel integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo. Si los miembros no llegan a un acuerdo respecto de todos o algunos de los árbitros dentro del mes siguiente a la fecha en que haya vencido el plazo de la solución directa entonces los que queden por designar serán elegidos por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. El tribunal tendrá asiento en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana en la sede del ya citado Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil y se sujetará a las normas establecidas en el Reglamento del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y en la Ley 50-87 de fecha 4 de junio de 1987 sobre Cámaras de Comercio y Producción, conforme las normas que para ese entonces se encuentren vigentes. Queda entendido, en todo caso, que en las obligaciones que los árbitros determinen que no es posible exigir su cumplimiento, en especie o en naturaleza, podrá imponerse a la parte que ha incumplido el cumplimiento por equivalencia o lo que es lo mismo, la obligación de indemnizar los perjuicios.

49.1 Todo miembro en caso de litigio, deberá hacer elección de domicilio en la jurisdicción del domicilio de SODODIAN, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones a que haya lugar. En caso de que no se haga la elección de domicilio dentro de la jurisdicción del domicilio, los miembros mediante los presentes Estatutos hacen formal elección de domicilio en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia.

TÍTULO VIII

ARTÍCULO 50. DEL EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social de SODODIAN se iniciará el primero (1) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

TÍTULO IX

ARTÍCULO 51. DECLARACIÓN DE NO FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, LAVADO DE ACTIVOS, NARCOTRÁFICO Y DEMÁS ACTOS DELICTIVOS. Todos los integrantes de la SODODIAN, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos sus funcionarios, declaran bajo fe del juramento que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violenta la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución

contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos correspondientes y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Dr. José Rodríguez Despradel
Presidente

Dr. Luis Bloise
Secretario

Dr. Juan Luis Lebron
Vicepresidente

Dra. Arelys Mercedes
Tesorera

Dra. Caridad Estrella
Vocal

Dra. Massieel Quezada
Vocal